

# LICENCIAS POR “PERMISO SABÁTICO” PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR <sup>1</sup>

## Objeto de la propuesta

Entre los puntos esenciales sobre los que se apoya la docencia universitaria está sin ningún género de dudas la investigación que realiza el profesorado que la imparte, complementada bien es cierto con aspectos formativos y de innovación educativa. Para que todos estos elementos impregnen en profundidad la docencia es necesario que los profesores dispongan de periodos dedicados a la reflexión sobre su propio trabajo, a la adquisición de nuevas técnicas y métodos, al conocimiento del trabajo de otros grupos de investigación, al aprendizaje de nuevas técnicas y estrategias de enseñanza, al conocimiento de nuevas tecnologías educativas, etcétera. Por tanto, se hace necesario disponer de una normativa que especialmente contribuya a potenciar la labor investigadora del profesorado, facilitando la movilidad con otros centros tanto españoles como extranjeros.

Por otra parte, y dado que la gestión de la Universidad es una tarea que necesariamente debe ser realizada, hay profesores que se han visto temporalmente alejados (al menos parcialmente) de sus tareas investigadoras y docentes, por haberse dedicado a tareas de gestión. Estos profesores también deben de disponer de un periodo de actualización que les permita retornar, a tiempo completo, a sus labores docentes y de investigación en las mismas o mejores condiciones que cuando se incorporaron a la gestión.

El artículo 151 de los Estatutos de la Universidad de Murcia establece que el personal docente e investigador de la misma podrá disfrutar de un año sabático de acuerdo con las normas que fije el Consejo de Gobierno. En consecuencia, y con el objetivo de impulsar y potenciar la investigación de nuestros profesores, facilitando la movilidad con otros centros de investigación (españoles o extranjeros), se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de la siguiente normativa para la concesión de estas licencias.

---

<sup>1</sup> Aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2008 y modificado en Consejo de Gobierno de 2 de abril de 2009.

## **1. Periodo sabático, régimen retributivo y académico**

- a) Existirán dos tipos de licencias por “permiso sabático”: la licencia semestral y la licencia anual.
- b) La licencia semestral tendrá una duración entre 4 y 6 meses y se podrá disfrutar de manera ininterrumpida entre septiembre y febrero (ambos incluidos) o entre marzo y julio (ambos incluidos).
- c) La licencia anual tendrá una duración entre 8 y 12 meses, equivaldrá a dos licencias semestrales y podrá disfrutarse de manera ininterrumpida a lo largo de un curso académico o en dos semestres consecutivos de cursos académicos diferentes.
- d) La duración de un permiso sabático no podrá ampliarse ni prorrogarse por ningún motivo y no se podrán acumular varios periodos sabáticos.
- e) La concesión de una licencia por permiso sabático no supondrá, durante el periodo de disfrute, merma alguna de los haberes percibidos por los profesores seleccionados. Asimismo, conservarán todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.
- f) El departamento podrá solicitar una plaza de profesor asociado siempre que la carga docente del área de conocimiento a la que pertenece el profesor dividida por el número de profesores a tiempo completo (sin contar al solicitante de la licencia) sea mayor o igual que 15. El contrato del profesor asociado se extinguirá en el momento de la finalización del permiso sabático.

## **2. Requisitos de los participantes**

Podrán participar en esta convocatoria todos los profesores permanentes de la Universidad de Murcia en servicio activo que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener dedicación a tiempo completo y grado de doctor.
- b) Haber cumplido un mínimo de 15 años de servicio activo en la Universidad.

- c) Haber desempeñado docencia e investigación de forma continuada en la Universidad de Murcia a tiempo completo durante los tres (respectivamente seis) cursos académicos anteriores al de la petición del permiso de licencia semestral (respectivamente licencia anual).
- d) No haber disfrutado en los tres (respectivamente seis) cursos anteriores al de la petición del permiso de licencia semestral (respectivamente anual) de una licencia semestral (respectivamente anual) o superior.
- e) La estancia en el centro(s) receptor(es) deberá realizarse de manera ininterrumpida, y deberá tener una propuesta de estancia con aceptación expresa de cada uno de los centros de investigación de acogida por el tiempo solicitado.

### **3. Solicitudes**

Los profesores interesados en disfrutar de un permiso sabático presentarán en el Vicerrectorado de Profesorado y Formación la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud.
- b) Informe del Consejo de Departamento al que esté adscrito el solicitante.
- c) Carta de aceptación de la Universidad o Centro de Investigación que acogerá al solicitante, con expresión de la duración solicitada.
- d) En el caso de profesores que estén ocupando plazas asistenciales en instituciones sanitarias de la Región de Murcia vinculadas a plazas docentes de los Cuerpos de Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Universidad, será necesario el visto bueno del Servicio Murciano de Salud.
- e) Memoria del plan de trabajo a realizar durante el periodo de licencia, con expresión detallada de las actividades y los periodos de tiempo.

### **4. Criterios y baremo a aplicar a las solicitudes**

Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Académica aplicando los criterios y puntuaciones siguientes:

- a) Tramos de investigación obtenidos por el solicitante: dos puntos cada tramo.
- b) IP en proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años. Un punto por cada proyecto autonómico o nacional, y dos puntos por cada proyecto europeo o similar, incluyendo los grupos de excelencia científica de la Región de Murcia.
- c) Miembro de proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años. Medio punto por cada proyecto autonómico o nacional y un punto por cada proyecto europeo o similar, incluyendo los grupos de excelencia científica de la Región de Murcia.
- d) Tesis doctorales dirigidas en los últimos quince años: un punto cada tesis. Se añadirá medio punto si tiene la mención de “doctorado europeo”.
- e) Valoración, en su caso, del prestigio de la Universidad o Centro de Investigación propuesto para la realización de la estancia y adecuación de la institución de acogida a las actividades incluidas en la memoria: hasta un punto.
- f) Quinquenios docentes obtenidos por el solicitante: 1 punto cada uno.
- g) Gestión en los últimos quince años, en función del tiempo de desempeño del cargo y el porcentaje de reducción de la capacidad docente del mismo, con un máximo de 5 puntos, según se indica a continuación:
- Rector: 1,5 puntos por año.
  - Vicerrector y Secretario General: 1,25 puntos por año.
  - Decano, Director de Centro, Delegado del Rector, Defensor Universitario y Coordinador Tipo 1: 0,7 puntos por año.
  - Vicedecano, Subdirector de Centro, Secretario de Centro, Director de Departamento o Instituto Universitario y Coordinador tipo 2: 0,4 puntos por año.
  - Secretario de Departamento y Coordinador tipo 3 y tipo 4: 0,3 puntos por año.
  - Otros: hasta 0,2 puntos por año.
- h) Memoria de las actividades a realizar durante el periodo de licencia que se solicita: hasta tres puntos.

- i) Cuando dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, la adjudicación de la licencia se resolverá teniendo en cuenta la mayor duración del periodo de servicio activo como profesor en la UMU.

## **5. Convocatorias y número de permisos**

- a) El Consejo de Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, establecerá el número máximo de licencias semestrales a conceder cada año.
- b) Cada curso académico se realizarán dos convocatorias, en los meses de febrero y septiembre. En la segunda convocatoria sólo se podrán conceder las licencias semestrales que no hayan sido adjudicadas en la primera convocatoria.
- c) El 50% del número total de licencias se distribuirán en los diferentes grupos de áreas (según están agrupadas en la Comisión General de Doctorado): Ciencias de Economía, Ciencias de la Salud, Ciencias Experimentales, Ciencias Jurídicas, Ciencias Sociales, Enseñanzas Técnicas, Humanidades y Matemáticas. El 50% restante formará un grupo general, al que se sumarán las licencias de los distintos grupos de áreas que queden sin asignar. El 50% reservado a los grupos de áreas se distribuirá del siguiente modo: se asignará 1 licencia a cada grupo y el resto se distribuirá de manera proporcional al número de solicitantes de cada grupo que cumplan los requisitos de la convocatoria.
- d) Las convocatorias podrán quedar, a juicio de la Comisión, total o parcialmente desiertas.
- e) Las áreas de conocimiento, como consecuencia de la concesión de los permisos sabáticos, sólo podrán solicitar la contratación de un profesor asociado para colaborar en la docencia durante el periodo de duración de las licencias sabáticas, siempre que se cumplan las condiciones del punto 1.f).
- f) Con el fin de compatibilizar las licencias sabáticas con las ayudas a la movilidad que proporcionan las instituciones autonómicas y nacionales, las convocatorias especificarán la fecha máxima en que deberá iniciarse el permiso sabático.
- g) La Comisión Académica propondrá al Consejo de Gobierno la resolución de la Convocatoria en el plazo máximo de dos meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y evaluará los resultados de la convocatoria anterior.
- h) Las licencias serán aprobadas por el Rector una vez resuelta la convocatoria por el Consejo de Gobierno.

## **6. Permisos sabáticos especiales**

- a) Todos los miembros del Consejo de Dirección (Rector, Vicerrectores y Secretario General) podrán disfrutar de una licencia anual, siempre que hayan estado al menos tres años ejerciendo el cargo, debiendo disfrutar dicho permiso en el curso en que cesan o en el año siguiente.
- b) Todos los Decanos y Directores de Centro podrán disfrutar de una licencia semestral por cada tres años de mandato, con un máximo de dos licencias semestrales (equivalente a una licencia anual), debiendo disfrutar dicho permiso en el curso en que cesan o en el año siguiente.
- c) Todos los profesores permanentes con al menos 25 años de servicio a la Universidad podrán disfrutar de una licencia semestral o anual, siempre que dicha licencia no suponga contratación de profesorado.

## **7. Obligaciones de los beneficiarios**

- a) Cumplir con el plan de trabajo previsto en la solicitud.
- b) Finalizado el periodo sabático, y dentro de los tres meses siguientes de su reincorporación en la Universidad de Murcia, el profesor deberá presentar un informe al Vicerrectorado de Profesorado, y copia del mismo al Departamento, con los resultados de las actividades realizadas durante la licencia y un certificado, en su caso, de la institución de acogida sobre la duración de la estancia realizada. Dicho informe será valorado por la Comisión Académica y del mismo se informará al Consejo de Gobierno.

## **8. Revisión de la norma**

La presente norma se revisará transcurridos dos años desde su primera aplicación.